

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **16015** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015314

Señores
ALNYLAM PHARMACEUTICALS, INC.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Reivindicaciones

De conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión del examen de forma a la solicitud en fase nacional, esta Oficina evidencia inconsistencias en los capítulos reivindicatorios de la publicación de la solicitud en fase internacional y los documentos encontrados en fase nacional. En concreto, las reivindicaciones de números 17 y 45 encontradas en fase nacional no concuerdan con las mismas reivindicaciones que se incluyeron en fase internacional.

La falencia mencionada en precedencia está presente tanto en el capítulo reivindicatorio presentado de manera inicial como en el capítulo reivindicatorio que se allegó con modificaciones. Por tanto, deberá aportar de nuevo el segundo capítulo reivindicatorio, el que contiene únicamente 52 reivindicaciones, una vez se hayan subsanado las inconsistencias que contienen las reivindicaciones 17 y 45. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la norma citada en precedencia, como también el artículo 22 del Tratado PCT y la Regla 49.5 del Reglamento del PCT.

Se le advierte que, si de manera voluntaria y más allá de lo que se le ha requerido en el presente oficio, modifica los documentos de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas a la solicitud en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Oficio N° **16015** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015314

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

